

ANEXO A-6 COBERTURA DE AVIACIÓN

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del cuadro de “Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad” de la presente póliza.

El seguro proporcionado por la póliza, por medio de este Anexo, cubre contra pérdida resultante directamente de lesiones corporales debidas a accidentes e independientemente de todas las demás causas, sujeto al pago de prima correspondiente, a las condiciones, exclusiones y coberturas contenidas en la póliza; sin embargo, el inciso 15 de las Exclusiones Generales de la póliza se modifica a dar cobertura con respecto a vuelos en aeronave, limitándose a pérdida ocurrida mientras el asegurado esté viajando solamente como pasajero en un vehículo del tipo descrito a continuación, mientras esté subiendo a éste o descendiendo del mismo (excepto como piloto o tripulante:

(a) En avión de pasajeros con matrícula y certificado de aeronavegabilidad válido y vigente, operado por empresa aérea comercial dedicada al transporte de pasajeros, en vuelo regular, dentro o fuera de horario e itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado y manejado por piloto con la debida licencia vigente y válida para tal tipo de avión y vuelo entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo y que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.

(b) En avión tipo transporte operado por un servicio de transporte aéreo militar de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de cualquier país en el mundo.

COBERTURAS

El seguro proporcionado por la Póliza lo es únicamente con respecto a lesiones corporales que, independientemente de todas las demás causas ocasionen directamente o den lugar a fallecimiento, pérdida de extremidades o de la vista, incapacidad temporal y/o incapacidad total y permanente o gastos médicos, según se estipula más adelante, dentro de los límites de tiempo indicados, pero únicamente contra aquellos riesgos que se señalan específicamente en la Póliza, mediante la inserción de un cargo o varios cargos de prima.

PARTE I INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA

Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la indemnización por pérdida accidental de la vida consignada en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad.

PARTE II INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE EXTREMIDADES O DE LA VISTA

Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las pérdidas descritas en la tabla siguiente dentro de dichos ciento ochenta (180) días, la Compañía pagará por la pérdida de:

Tabla de Indemnización por pérdida de extremidades o de la vista:

Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.....	La Suma Principal
Una mano y un pie.....	La Suma Principal
Cualquiera de las dos manos o pies y la vista de un ojo.....	La Suma Principal
Cualquier mano o pie.....	La mitad de la Suma Principal
La vista de un ojo.....	La mitad de la Suma Principal

La palabra "pérdida", según se usa arriba con referencia a la mano o al pie, significa la separación completa por o más arriba de la articulación de la muñeca o el tobillo, y según se emplea con referencia a los ojos, significa pérdida total e irrecuperable de la vista.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica, por la cual haya de pagarse indemnización conforme esta Parte, causará la terminación de todo seguro conforme la Póliza, pero dicha terminación será sin perjuicio del derecho a reclamación que se origine del accidente causante de tal pérdida.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, pero será pagada aquella a la que mayor indemnización corresponda, de acuerdo con la escala que aparece en la tabla de indemnización por pérdida de extremidades o de la vista.

PARTE III INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si el Asegurado sufriera un accidente cubierto por la Póliza y como resultado del mismo quedara total y permanentemente incapacitado para desempeñar cualquier ocupación o empleo para el cual se pueda razonablemente considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado y siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días después del accidente y continúe por doce (12)

meses consecutivos y sea total y permanente, La Compañía pagará al Asegurado la Suma Principal, deduciendo cualquier otra cantidad pagada o pagadera por la Póliza como resultado del mismo accidente, a razón del uno por ciento (1%) por mes durante cien (100) meses.

PARTE IV INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

No se pagará indemnización conforme esta Parte, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto a la cual proceda el pago de indemnización conforme la Parte I, la Parte II y/o la Parte III.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales y a partir de cualquier momento, dentro de los noventa (90) días de ocurrido el accidente, el Asegurado quede hospitalizado derivado de un accidente, La Compañía pagará periódicamente la indemnización diaria prevista en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad por el período que dure tal hospitalización, comenzando inmediatamente que se termine el período deducible (si se aplicare conforme la Póliza). Dicha hospitalización deberá de ser confirmada por un médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal, y sólo se tomará en cuenta la genuinamente necesaria para que el Asegurado recupere la salud.

PARTE V INDEMNIZACIÓN SEMANAL POR ACCIDENTE

No se pagará indemnización conforme esta Parte, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto a la cual proceda el pago de indemnización conforme la Parte I, la Parte II y/o la Parte III.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales y a partir de cualquier momento, dentro de los noventa (90) días de ocurrido el accidente, el Asegurado quede total y continuamente incapacitado e impedido de realizar todos y cada uno de los deberes y funciones de su(s) ocupación(es), La Compañía pagará periódicamente la indemnización semanal prevista en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad por el período que dure tal incapacidad, comenzando inmediatamente que se termine el período deducible (si se aplicare conforme la Póliza), como resultado de un accidente.

INDEMNIZACIÓN SELECTIVA

En lugar de la indemnización semanal prevista conforme la Parte V, el Asegurado, mediante solicitud por escrito presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del accidente, tiene derecho a optar al pago de indemnización en una sola suma según la tabla que aparece a continuación siempre que la lesión sufrida está descrita

en dicha tabla, pero no se pagará más de una indemnización electiva (la que fuere mayor) por lesiones resultantes de un mismo accidente.

TABLA: Si la indemnización semanal sencilla pagadera conforme la Póliza por incapacidad total es de Q. 50.00, se pagará la suma respectiva indicada más adelante; si dicha indemnización semanal es mayor o menor de Q. 50.00, las cantidades a pagar serán aumentadas o reducidas proporcionalmente.

PÉRDIDA POR AMPUTACIÓN COMPLETA, O SEPARACIÓN DE:

Uno o más dedos enteros de los pies..... Q.400.00

Uno o más dedos de las manos (o por lo menos una falange entera)..... Q.300.00

POR LA COMPLETA DISLOCACIÓN DE ARTICULACIONES:

Cadera.....Q.600.00

Rodilla (exceptuando Rótula)..... Q.300.00

Hueso o huesos del pie (exceptuando los dedos)..... Q.300.00

Tobillo.....Q.300.00

Muñeca.....Q.270.00

Codo.....Q.200.00

Hombro.....Q.150.00

Uno o más dedos de las manos o de los pies.....Q. 50.00

POR FRACTURA COMPLETA DE HUESOS

Cráneo..... Q.650.00

Fémur..... Q.600.00

Húmero.....Q.600.00

Pelvis..... Q 500.00

Omóplato.....	Q.400.00
Tibia y/o Peroné.....	Q.400.00
Rótula.....	Q.400.00
Clavícula.....	Q.300.00
Cúbito y/o Radio.....	Q.300.00
Pie (exceptuando dedos).....	Q.250.00
Mano (exceptuando dedos).....	Q.250.00
Mandíbula Interior.....	Q.150.00
Una o más costillas o dedos de las manos o de los pies.....	Q.100.00

PARTE VI REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

Si las lesiones sufridas por el Asegurado requirieren tratamiento por un médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal, o reclusión en un hospital, o el empleo de una enfermera o enfermero graduado, la Compañía pagará el gasto real incurrido por tales conceptos en exceso de la cantidad deducible (si se consignare en el cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad), dentro de las (52) semanas siguientes a la fecha del accidente, pero sin exceder de la cantidad pagadera en conjunto que se estipula en dicho cuadro de Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad, como resultado de un accidente.

PARTE VII EXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE Y DESAPARICIÓN

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, el Asegurado queda inevitablemente expuesto a la intemperie y como resultado de ello sufre una pérdida con respecto a la cual, de ordinario se pagaría indemnización conforme la Póliza, dicha pérdida se entenderá cubierta por la misma.

Si no se encontrare el cuerpo del Asegurado dentro de un año a partir de la fecha de la desaparición, hundimiento, caída, naufragio o destroz de un avión, u otro vehículo o medio de transporte en el cual el Asegurado estuviere viajando al ocurrir el accidente y, en tales circunstancias, dicho accidente estaría de ordinario cubierto por la Póliza, se presumirá que el Asegurado ha fallecido a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente al tiempo de ocurrir tal desaparición, hundimiento, caída, naufragio o destroz.

PARTE VIII EXCLUSIONES

Además de las Condiciones Generales de la póliza de seguro de accidentes personales inciso 23, por medio de este anexo se procede a incluir las siguientes exclusiones:

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, beneficio o servicio que se genere directa o indirectamente por un viaje a, en, o a través de Afganistán, Cuba, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Liberia, Sudan o Siria.

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, servicio o beneficio relacionado que sufra directa o indirectamente cualquier terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos o proveedor de armamento nuclear, químico o biológico.

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 113-76 de fecha 01 de abril de 1976 y modificado según Resolución No. 140-2009 de fecha 25 de Marzo de 2009.”